

Buenos Aires, 5 de abril de 2023

Resolución N° 22/2023

VISTO el reclamo administrativo por falta de respuesta, deducido vía email por el Dr. Federico Gustavo Méndez en calidad de Presidente de la Asociación Civil por la Exigibilidad de los Derechos Sociales con fecha 21 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

- Que a fs. 12 obra presentación realizada por el peticionante, mediante la cual deduce reclamo administrativo por falta de respuesta a pedido de acceso a la información pública, realizado vía email enviado el 24 de febrero de 2023, a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo;

- Que a la fecha de interposición del reclamo administrativo, 21 de marzo del corriente año, se encontraba vencido el plazo para contestar fijado por el artículo 11 de la Ley 27.275, reglamentaria del Derecho de Acceso a la Información Pública, y no consta que se hubiera utilizado la prórroga prevista por la legislación;

- Que admitido el reclamo, a fs. 19 obra Nota de fecha 29 de marzo de 2023, cursada por esta Agencia a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, por la cual con encuadre en el artículo 10 de la Resolución Plenaria 510/2018, que reglamenta los reclamos administrativos, se le da traslado previo solicitándole *"tenga a bien informarnos el tramite asignado al pedido de informe y si el mismo ha sido contestado..."*;

- Que a fs. 21 la citada Cámara a través de nota de su Presidenta, Dra. Silvia E. Pinto Varela, comunica que

USO OFICIAL

con fecha 30 de marzo de 2023 ha remitido respuesta al solicitante, con lo cual se confirma lo adelantado telefónicamente a esta Agencia;

Por lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: Con encuadre en el artículo 1° de la Resolución N° 7/2020 de esta Agencia, archivar las presentes actuaciones, en razón de que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, conforme lo informado por la Presidencia de la misma, con fecha 30 de marzo del corriente año, ha remitido respuesta al Dr. Federico Gustavo Méndez, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil por la Exigibilidad de los Derechos Sociales.

Art.2°: En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que "La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo"

Art. 3°: Comunicar y archivar.-

GOMEZ DIEZ Firmado digitalmente  
por GOMEZ DIEZ Ricardo  
Fecha: 2023.04.05  
10:11:17 -03'00'  
Ricardo

**Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ**  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación